



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 000101 00
Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: SANDRA MILENA FIERRO SERNA
Demandado: MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora allegó constancia de entrega del aviso dirigido al demandado MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente asunto con el fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso, realizada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

Al respecto, el señor MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ, fue notificado del Auto calendarado quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, en su contra, a través del envío de la correspondiente 'notificación por aviso' a que hace alusión el precepto 292 del Código General del Proceso, remitido a través de la empresa INTERRAPIDISIMO, guía No. 700099949736 por parte del apoderado de la demandante, la cual fue recibida por MIGUEL VILLAGRÁN con identificación 238453, en su lugar de destino el día 26 de mayo de 2023.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

De otro lado, el día 29 de mayo de 2023, fue allegado poder conferido por el demandado MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ a favor del abogado RUBÉN DARIO HOYOS AVENDAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.229.316 expedida en Bogotá y T.P. No. 352.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente dentro de este asunto, solicitando en igual sentido por parte del apoderado judicial, ser



notificado del auto admisorio de la demanda; sin embargo, este Despacho no puede acceder a lo solicitado, por cuanto como se indicó anteriormente, la parte demanda fue notificada mediante aviso, encontrándose vencido el término del traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la Certificación de Entrega del aviso de notificación al demandado conforme lo expuesto.

Segundo: Tener como notificado por aviso al demandado MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ, del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero de 2023, proferido en su contra, quien dentro de los términos de ley no se pronunció de la misma, ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocerle personería para actuar al abogado RUBÉN DARIO HOYOS AVENDAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.229.316 expedida en Bogotá y T.P. No.352.217 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte demandada conforme al poder conferido.

Cuarto: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

38 del 27 DE JULIO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria